

**Medidas laborales contenidas en el
Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de
medidas sociales en defensa del empleo**

30 de septiembre de 2020

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo*, que recoge un nuevo acuerdo entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, para, entre otras cuestiones, prorrogar los Expedientes de Regulación de Empleo (en lo sucesivo, “*ERTEs*” y, en singular, “*ERTE*”), cuya vigencia estaba prevista, inicialmente, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Lo primero que debemos de destacar es la deficiente técnica legislativa empleada en su elaboración, lo que sin duda contribuye a que exista inseguridad jurídica sobre su interpretación y, por ende, sobre la aplicación de las medidas que contempla la citada norma. En consecuencia, alguna de las cuestiones que se exponen en esta nota son discutibles, por lo que habrá que esperar a que la Dirección General de Trabajo se pronuncie al respecto.

Seguidamente, resumimos las medidas que consideramos más relevantes de la nueva norma:

1.- Prórroga de los ERTes por causa de fuerza mayor.

Se prorrogan automáticamente, hasta el próximo 31 de enero de 2021, los ERTes por causa de fuerza mayor, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo Real Decreto Ley.

Sin embargo, la prórroga del ERTE no implica seguir aplicando exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

A partir del 1 de octubre de 2020, sólo se beneficiarán de dichas exoneraciones las denominadas “empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad”, que son aquellas que se encuadran en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) (*), previstos en el Anexo del Real Decreto Ley y que se tratarán más adelante en esta nota informativa.

Por lo tanto, el resto de las empresas con ERTes por causa de fuerza mayor prorrogados no disfrutará de esas exoneraciones.

2.- ERTes por impedimento o limitaciones de actividad.

Desaparece el que se ha dado a conocer como “ERTE por rebrote”, que preveía el *Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio*, y en su lugar se contemplan dos nuevas causas de fuerza mayor, para que la empresa pueda aplicar medidas temporales de regulación de empleo (suspensiones de contrato y reducciones de jornada), cualquiera que sea el sector y actividad al que pertenezca, previa autorización de un ERTE por la Autoridad Laboral:

- 1) **Impedimento de la actividad:** suspensión de la actividad en algún centro de trabajo de la empresa, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras.
- 2) **Limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de la empresa,** que sean consecuencia de decisiones o medidas adoptadas sólo por las autoridades españolas (en este supuesto se excluye a las autoridades extranjeras y no se especifica que dichas decisiones o medidas tengan que haber sido adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020).

En cualquiera de los dos casos, la empresa podrá beneficiarse, hasta el 31 de enero de 2021, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, de una exoneración del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, según los siguientes porcentajes de exención:

1) **Impedimento de la actividad:**

Plantilla a 29 de febrero de 2020	octubre 2020	noviembre 2020	diciembre 2020	enero 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	100 %	100 %	100 %	100 %
Empresas con más de 50 trabajadores	90 %	90 %	90 %	90 %

2) **Limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de la empresa:**

Plantilla a 29 de febrero de 2020	octubre 2020	noviembre 2020	diciembre 2020	enero 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	100 %	90 %	85 %	80 %
Empresas con más de 50 trabajadores	90 %	80 %	75 %	70 %

Como hasta ahora, las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

La renuncia expresa al ERTE determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia.

3.- ERTes basados en causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas y de producción) derivadas del COVID-19.

Los ERTes basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (conocidos como “ERTE ETOP”), derivadas del COVID-19, que se inicien desde el 30 de septiembre hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades, en cuanto a la tramitación del procedimiento, recogidas en este precepto, mucho más expeditivo que el procedimiento ordinario, en cuanto a que se simplifican y reducen los plazos.

Por otro lado, se permite que la tramitación de dichos ERTes, basados en causas objetivas, pueda iniciarse mientras esté vigente un ERTE por causa de fuerza mayor derivado del COVID-19.

Cuando el ERTE por causas objetivas se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos del primero se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

Los ERTes que estuvieran vigentes, a 30 de septiembre, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, cabrá la prórroga de un ERTE que finalice durante la vigencia del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, previa solicitud ante la Autoridad Laboral.

Sin embargo, las empresas que tengan ERTes ETOP vigentes, a 30 de septiembre, no podrán seguir aplicando exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

A partir del 1 de octubre de 2020, sólo se beneficiarán de dichas exoneraciones las ya citadas “empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad” (*), que, como se ha dicho, se tratarán más adelante en esta nota informativa.

Por lo tanto, el resto de las empresas con ERTes ETOP no disfrutará de esas exoneraciones.

4.- Obligación de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Sigue vigente el compromiso de mantener el empleo, que se prevé en la Disposición adicional sexta del *Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo*, para las empresas que, conforme a lo previsto en el Real Decreto que nos ocupa (*Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre*), reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social.

Dichas empresas quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, que empezará a computarse desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas

afectadas por el ERTE. Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo de seis meses se producirá cuando aquel haya terminado.

5.- Prohibición de realizar horas extra, externalizar la actividad ni realizar nuevas contrataciones.

Se mantiene la prohibición de realización de horas extraordinarias, de nuevas externalizaciones de la actividad y de nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de un ERTE, pudiendo la empresa incurrir en infracción en caso contrario.

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto de que los empleados afectados por el ERTE no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones. No obstante, ello exige previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

6.- Medidas en materia de prestaciones por desempleo.

Los trabajadores afectados por un ERTE por causa de fuerza mayor o por causas objetivas tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del período mínimo de ocupación cotizada necesario para ello.

En cuanto a la base de cálculo de su cuantía, se mantendrá en el 70% sobre la base reguladora, atendiendo a las cuantías máximas y mínimas previstas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Respecto a las empresas que, a fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley, estén aplicando un ERTE por causa de fuerza mayor o por causas objetivas, se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Habrán de formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, antes del día 20 de octubre de 2020.
- 2) A partir del 30 de septiembre para los trabajadores afectados por el ERTE empezará a consumirse el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo. Lo anterior no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2020.

Como excepción a lo anterior, no se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas como consecuencia de un ERTE por causa de fuerza mayor si se produce alguno de los siguientes supuestos antes del 1 de enero de 2022:

- finalización de un contrato de duración determinada

- despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción,
- despido por cualquier causa declarado improcedente.

Se prevé la compatibilidad del percibo de la prestación por desempleo con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión.

En el caso de los trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos, se reconoce una prestación extraordinaria.

7.- Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTES y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Se establece un régimen específico, en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, para estas empresas siempre y cuando tengan un ERTE:

- por causa de fuerza mayor que se haya prorrogado
- o por causas objetivas, que se haya iniciado o no tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor.

Dicho régimen también se podrá aplicar a empresas, que tengan ERTES por causa de fuerza mayor, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, o ERTES por causas objetivas, que se han iniciado tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas anteriores o que formen parte de la cadena de valor de éstas, entendiéndose por tal aquellas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las primeras, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09, debiendo acreditar dicha concurrencia.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada ante la Autoridad Laboral antes del 19 de octubre de 2020 y se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento administrativo contemplado en el Real Decreto Ley.

Todas estas empresas (las primeras y las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de éstas) quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

Plantilla a 29 de febrero de 2020	octubre 2020	noviembre 2020	diciembre 2020	enero 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	85 %	85 %	85 %	85 %
Empresas con más de 50 trabajadores	75 %	75 %	75 %	75 %

8.- Límites relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal.

Se mantiene la limitación de que las empresas y entidades, que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, no podrán acogerse a los ERTes por causa de fuerza mayor o por causas objetivas, contemplados, respectivamente, en los artículos 22 y 23 del *Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo*.

Del mismo modo, sigue vigente la restricción de que las empresas, que tengan más de 50 trabajadores y que se acojan a uno de los anteriores tipos de ERTE, no podrán repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 para aquellas empresas de más de 50 trabajadores que cuenten con un ERTE basado en causa de fuerza mayor total y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, ampliándose dicha limitación también para las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que tengan más de 50 trabajadores y que cuenten con un ERTE basado en causa de fuerza mayor parcial o en causas objetivas.

Como venía ocurriendo hasta ahora, la empresa podrá proceder al reparto de dividendos si abona previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la Seguridad Social y renuncian a ella.

Por otro lado, al igual que hicieran los *Reales Decretos 24/2020, de 26 de junio, y 18/2020, de 12 de mayo*, se establece que no se tendrá en cuenta dicho ejercicio 2020, en el que la sociedad no distribuya dividendos, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios, previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A DESTACAR

ERTES en vigor a 30 de septiembre de 2020:

- Los ERTES por causa de fuerza mayor se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.
- Las empresas con ERTES por causa de fuerza mayor prorrogados quedarán obligados a mantener el nivel de empleo durante 6 meses más.

A DESTACAR

- Las empresas con ERTES por causa de fuerza mayor prorrogados tendrán que tramitar de nuevo la prestación colectiva para los trabajadores antes del 20 de octubre de 2020.
- A partir del 1 de octubre de 2020, sólo se beneficiarán de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social las denominadas “empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad”, que se encuadran dentro de la relación de CNAE, que consta en las siguientes páginas.

Nuevos ERTES:

- Se contemplan dos nuevas causas de fuerza mayor para que la empresa pueda iniciar un ERTE:
 - 1) Suspensión de la actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020.
 - 2) Limitación en el desarrollo normalizado de la actividad de la empresa, como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- Estas empresas si podrán beneficiarse de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en los porcentajes que se han expuesto anteriormente (pág. 2 de esta nota informativa).

(*) CNAE-09 que pertenecen a las empresas de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad


ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

PKF Attest

Área Laboral

 comunicacion@pkf-attest.es

 944 24 30 24 | 915 56 11 99